

DEROGADA POR LA 1798/2005

Bolívar, 24 de Junio de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5156/04

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1747/2004 =

ARTÍCULO 1º): Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir con la Dirección Provincial Patronato de Liberados Bonaerense, organismo Técnico Criminológico del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el Convenio que forma parte de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2004.**

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
CON LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

Entre la Municipalidad del Partido de BOLIVAR, representado en este acto por su Intendente Municipal, Dr. SIMON, Juan Carlos, con domicilio legal en calle Belgrano Nro. 11 de la Ciudad de BOLIVAR, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte y, por la otra el Patronato de Liberados Bonaerense, Organismo Técnico Criminológico del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Provincial Doctor Juan Carlos ANGLADA, con sede y domicilio legal en Calle 7 N° 1.841, de la ciudad de La Plata, en adelante EL PATRONATO, convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193, 194 y 195 de la Ley 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de BOLIVAR a la Red Provincial Comunitaria de Prevención de la Criminalidad y la Reincidencia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de BOLIVAR, LA MUNICIPALIDAD se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por el PATRONATO. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. EL PATRONATO se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato de Liberados según corresponda.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD participará junto con el PATRONATO en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD asignará los agentes a su cargo que se encuentren en condiciones de realizar tareas profesionales, técnicas y/o administrativas, de asistencia, tratamiento y control de las obligaciones de los liberados residentes en el Partido. Las pautas de trabajo y la supervisión de los mismos serán coordinados por los Delegados Departamentales del PATRONATO y el responsable Municipal que se

ES COPIA FIEL

designe a tal efecto. LA MUNICIPALIDAD, dentro de sus posibilidades, tenderá a lograr la proporción mínima de un Trabajador o Asistente Social por cada treinta (30) liberados. EL PATRONATO tendrá a su cargo la capacitación del Personal que determine la Municipalidad.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a proporcionar al PATRONATO información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del partido de BOLIVAR.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de la Delegación Departamental del PATRONATO todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a incluir a los tutelados del Patronato, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SEPTIMA: El PATRONATO podrá derivar a la MUNICIPALIDAD a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184 de la Ley 12.256.

OCTAVA: La MUNICIPALIDAD se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto La MUNICIPALIDAD designará al agente responsable Municipal, a que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de la posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, la MUNICIPALIDAD podrá asignar la realización de las mismas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados del PATRONATO, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de la MUNICIPALIDAD, deberán cumplir las ordenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DECIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por la MUNICIPALIDAD en la forma que estime mas conveniente, informando al PATRONATO, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Así mismo deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DECIMA PRIMERA: El Estado Provincial a través del PATRONATO será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del PATRONATO en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de la MUNICIPALIDAD, impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba, como así también de la afectación de bienes o personas de terceros que pueda resultar del cumplimiento de las mismas. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

DECIMA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados del Patronato de Liberados. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DECIMA TERCERA: EL PATRONATO autoriza a la MUNICIPALIDAD a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupos familiares, ante empresas privadas radicadas en el Partido de BOLIVAR.

DECIMA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD, en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178 y 218 de la ley 12.256.

DECIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de BOLIVAR.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de BOLIVAR a los días del mes de marzo del año dos mil cuatro.